

RESOLUCIÓN NÚMERO 014-CDPC-2017-AÑO-XI. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 042-2017.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.

VISTO: para resolver el expediente administrativo número 181-NC-6-2017, contentivo de la solicitud de notificación de concentración económica por cambio de control en sociedad hondureña por vía de compraventa de participaciones accionarias de sociedad principal y matriz en el extranjero, siendo **Maersk Line A/S**, la sociedad adquirente, denominada en lo sucesivo como “**La Adquirente**” y las sociedades mercantiles **Dr. August Oetker KG (Dr. Oetker)**, **OETKER Nahrungsmittel und Getränke Holding KG (OENUG)**, **Dr. Crato Gesellschaft mit beschränkter Haftung (Dr. Crato)** y **Columbus Container Services BVBA (CCS)** en su conjunto denominadas “**Las Vendedoras**”; quienes una vez satisfechas las condiciones contractuales, transferirán las acciones y activos de **Hamburg Südamerikanische Dampfschiffahrts-Gesellschaft KG (HSDG)**, a favor de “**La Adquirente**”, quien será tenedora del cien por ciento (100%) de las acciones, por consiguiente controlará por vía indirecta la sociedad hondureña **Hamburg Sud Honduras S.A.**, solicitud presentada por el abogado Gustavo León Gómez Rodas, actuando en su condición de apoderado legal de las partes intervinientes en la presente notificación de concentración económica; asimismo se persona en el expediente de mérito el abogado José Rafael Rivera Ferrari, en su calidad de apoderado legal de las partes, ambas representaciones legales se acreditaron mediante las respectivas Cartas Poder, debidamente autenticadas y apostilladas, mismas que obran en el expediente en cuestión.

CONSIDERANDO (1): Que entre los antecedentes relevantes contenidos en el procedimiento administrativo instruido al efecto, se destacan los siguientes:

1. Que en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil diecisiete (2017), los agentes económicos supra referidos, presentaron ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (en adelante la Comisión), por medio de su apoderado legal, solicitud de notificación de cambio de control en sociedad hondureña, por vía de compraventa de participaciones accionarias de sociedad principal y matriz en el extranjero.
2. Que mediante providencia de fecha tres (03) de julio del año dos mil diecisiete (2017) la Comisión admitió la solicitud de mérito. Asimismo previo a los traslados de ley correspondientes, se requirió a los peticionarios a efecto que procedieran al

pago de la tasa correspondiente, así como para presentar documentación relevante para el análisis de la operación de concentración notificada.

3. Que en fecha treinta y uno (31) de agosto del año en curso, el abogado José Rafael Rivera Ferrari, en su condición de apoderado legal de las sociedades mercantiles intervinientes, procedió a personarse en el presente procedimiento y a contestar requerimiento efectuado por la Comisión en proveído de fecha tres (03) de julio de dos mil diecisiete (2017).
4. Que en fecha uno (01) de septiembre del año en curso, la Comisión emitió providencia por medio de la cual tuvo por cumplimentado el requerimiento efectuado en fecha tres (03) de julio del presente año y por personado al Abogado José Rafael Rivera Ferrari. En la misma providencia remitió el expediente de mérito a la Dirección Técnica para la continuación del trámite respectivo.
5. Que en fechas veinte (20) de septiembre y (20) veinte de octubre del año en curso, las Direcciones Económica y Legal emitieron dictámenes en relación con la presente operación de concentración económica.

CONSIDERANDO (2): Que según información contenida en el expediente de mérito, se puede identificar información y documentos relacionados con las generales de los agentes económicos involucrados en la operación notificada. A la luz de dicha información se describe sucintamente cada uno de los agentes económicos involucrados, así:

LAS ADQUIRENTES

1. MAERSK LINE A/S

Sociedad Anónima, organizada de acuerdo con las leyes de Dinamarca, establecida el cuatro (04) de diciembre de dos mil trece (2013), con domicilio en Esplanaden 50, Ciudad de Copenhague, siendo el nombre de la compañía, según sus Estatutos, Maersk Line A/S, teniendo como nombres secundarios *Safmarine A/S* y *Sealand S/A*, bajo los cuales también comercializará, con registro número 32345794, según información de la Autoridad Danesa de Negocios. (Información que obra bajo Folio 00034 y 00052)

Los principales objetos de la empresa son el transporte marítimo, el fletamento, otras actividades de transporte, comerciales, actividades de servicios e industriales en el País y el extranjero, las inversiones en activos fijos y el financiamiento de otras actividades conexas. La sociedad en Junta General será la más alta autoridad de los asuntos de la sociedad. Dicha sociedad mercantil es propiedad de A.P. Moller-Maersk A/S el cual posee el cien por ciento (100%) de las acciones.

2. MAERSK A/S

Sociedad Anónima, organizada de acuerdo con las leyes de Dinamarca, y establecida el veinticinco (25) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962), con domicilio en Esplanaden 50, Ciudad de Copenhague, siendo el nombre de la compañía, según sus Estatutos, Maersk A/S, teniendo como nombres secundarios A/S *The Tanganyika Planting Co. LTD.*, y *Dampskibsselskabet Af 1960 Aktieselskab*, bajo los cuales también comercializará, con registro número 22757016, según información de la Autoridad Danesa de Negocios. (Información que obra bajo Folios 00192 y 00211)

El objeto social de la compañía consiste en participar en cualquier tipo de negocio de agencias en el País y en el extranjero, incluyendo la venta y compra de bunkers y lubricantes, y de poseer acciones u otras participaciones en empresas extranjeras y otras actividades conexas.

LAS VENDEDORAS

1. DR. AUGUST OETKER KG, (Dr. OETKER)

Sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República de Alemania, con domicilio en Lutterstrasse 14, 33617 Bielefeld, registrada bajo el número HRB 8242 ante el Registro Comercial B del Tribunal Local de Bielefeld, según impreso cronológico oficial de la Corte de Distrito Bielefeld, siendo su primer registro en fecha veintiséis (26) de mayo de mil novecientos dos (1902). (Información que obra bajo Folio 00334 y 01034)

Dr. Oetker es una empresa alemana que produce polvo de hornear, mezclas para pasteles, yogures, pizzas congeladas y pudín. Es la sociedad holding para la diversificación del grupo Oetker, que tiene intereses en el transporte marítimo (Hamburg Süd), comida (pizza congelada y mezclas para hornear), cervezas y bebidas sin alcohol, y el vino, cava y licores. La división de la compañía de transporte naviero, en el mayor de los casos, tiene operaciones en todo el mundo, las empresas de alimentos y bebidas Oetker Group se concentran en Europa.

2. OETKER NAHRUNGSMITTEL UND GETRÄNKE HOLDING KG (OENUG)

Sociedad de Responsabilidad Limitada, organizada de acuerdo con las leyes de la República de Alemania, con domicilio en la Ciudad de Lutterstrasse 14, 33617 Bielefeld registrada bajo el número HRA 14204, ante el Registro Comercial B del Tribunal Local de Bielefeld, según impreso cronológico oficial de la Corte de Distrito

Bielefeld, siendo su primer registro en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil uno (2001). (Información que obra bajo Folios 00406 y 00465)

El objeto de la empresa es la adquisición, la venta, la tenencia, la administración y la gestión de todo tipo de participación en empresas de cualquier forma jurídica. Es subsidiaria de Dr. Oetker y único socio limitado de Hamburg Südamerikanische Dampfschiffahrts-Gesellschaft KG (HSDG)

3. DR. CRATO GESSELLSCHAFT MIT BESCHRÄNKTER HAFTUNG (Dr. Crato)

Sociedad de Responsabilidad Limitada, organizada de acuerdo con las leyes de la República de Alemania, con domicilio en la Ciudad de Lutterstrasse 14, 33617 Bielefeld registrada bajo el número HRB 7299, ante el Registro Comercial B del Tribunal Local de Bielefeld, según impreso cronológico oficial de la Corte de Distrito Bielefeld, siendo su primer registro en fecha diez (10) de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948). (Información que obra bajo Folios 00606 y subsiguientes)

El objeto de la empresa es celebrar y gestionar todo tipo de participaciones, en particular asumiendo la gestión y representación de las empresas como un socio personalmente responsable.

4. COLUMBUS CONTAINER SERVICES BVBA

Sociedad de responsabilidad Limitada, organizada de acuerdo con las leyes de Bélgica, establecida en fecha veintiocho (28) de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y registrada bajo el número BE 0437.374.384 en el Tribunal de Comercio de Antwerpen, Bélgica, domiciliada en 2000 Antwerpen, Gramayestraat 4, pudiendo establecerse en cualquier lugar de Bélgica.

El objeto de la empresa es proporcionar cualquier tipo de servicios personales a empresas del Grupo Dr. Oetker, entre otras cosas, proporcionando asesoramiento, logística, servicios de gestión y factoring financiero administrativo y servicios de contabilidad, así como el procesamiento electrónico de datos y la recolección de información y otros servicios. Asimismo invertir en la suscripción permanente, adquisición, comercialización, compra, venta de los fondos, acciones, títulos, bonos garantías, certificados, reclamos y otros valores emitidos o en poder de las empresas belgas o extranjeras, entre otras.

LA ADQUIRIDA

HAMBURG SÜDAMERIKANISCHE DAMPFSCIFFFAHRTS- GESELLSCHAFT KG

Sociedad Limitada, debidamente constituida y existente bajo las leyes de Alemania, registrada ante el Tribunal local (Amtsgericht) de Hamburgo bajo el número HRA 59448, con oficina registrada, principal lugar de negocios y domicilio postal en Willy-Brandt-Strasse 59-65,20457 en Hamburgo Alemania.

Es una sociedad internacional transportista de contenedores, siendo líder o uno de los mayores agentes de mercado en la mayoría de las transacciones Norte-Sur, con enfoque estratégico en todas las transacciones desde y hacia Sudamérica, pero con presencia también en otras rutas alrededor del mundo. Asimismo es propietaria de buques de contenedores, e indirectamente a través de su subsidiaria es operadora de navíos de carga a granel y de productos, operando con sus nombres comerciales y subsidiarias respectivamente, activa directa o indirectamente en otras áreas incluyendo, pero no limitado a agencias transportista, servicios de logística entre otros. (Ver Folio 00806 y subsiguientes)

SOCIEDADES HONDUREÑAS INVOLUCRADAS EN LA OPERACIÓN.

1. MAERSK HONDURAS S. A. (Por el lado de La Adquirente)

Sociedad Anónima de Capital Fijo, debidamente organizada, constituida y existente de conformidad con las leyes de Honduras, según Instrumento Público número ciento cuarenta y tres (143) de fecha seis (06) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgado ante los oficios del notario José Rolando Arriaga M., dicha sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, pero su área de operaciones es ilimitada para cualquier lugar de la República o del extranjero, se constituyó por tiempo indefinido.

La finalidad de la sociedad y la naturaleza de las operaciones para los cuales el capital social se destina es principalmente: la representación de empresas navieras nacionales y extranjeras que se dediquen a iguales, similares o distintos negocios; contratar en nombre de los propietarios de buques, los cuales quedaran así obligados, a todo lo referente a las reparaciones, por menor de la dotación, víveres, combustibles, fletes del buque y cuanto concierna a la navegación; a la importación, exportación y comercialización de toda clase de mercancías, así como el transporte de las mismas; y en general, la realización de cualesquiera operaciones comerciales o financieras relacionadas, directa o indirectamente, con las finalidades principales, asimismo, la sociedad podrá dedicarse a cualesquiera otras actividades comerciales, financieras, industriales o agrícolas; siendo entendido, que la relación de actividades primordiales

que aquí se han consignado, no es excluyente o limitativa, puesto que la sociedad podrá realizar cualquier acto de legítimo comercio, de acuerdo con las resoluciones que al efecto adopte la asamblea general de accionistas o el consejo de administración, según el caso y de conformidad con las leyes de la república. Inscrita con matrícula número 71768 en el Registro Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Centro Asociado a la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés.

2. HAMBURG SÜD HONDURAS S. A. (Por el lado de Las Vendedoras)

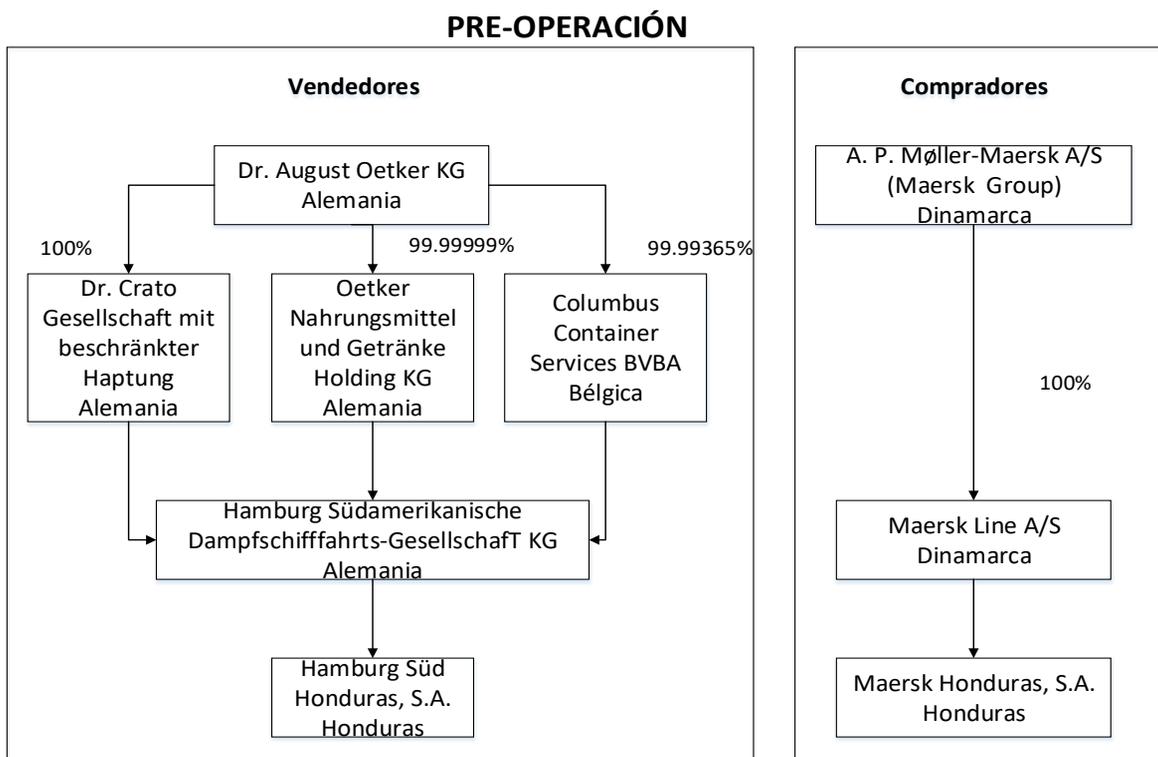
Sociedad Anónima de Capital Fijo, debidamente organizada, constituida y existente de conformidad con las leyes de Honduras, según Instrumento Público número ciento treinta y siete (137) de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil nueve (2009), otorgado ante los oficios del notario Dennis Matamoros Batson, dicha sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, sin embargo, la sociedad puede realizar operaciones en cualquier lugar de la República o en cualquier lugar del extranjero, se constituyó por tiempo indeterminado.

La finalidad de la sociedad y su actividad principal será la de dedicarse a la representación de líneas marítimas o compañías de navegación, y la del transporte de bienes o personas, por lo que podrá: i) constituir agencias y representaciones de líneas marítimas o compañías de navegación y de toda clase de empresas de transporte, ya sea marítimo, aéreo, terrestre, lacustre, pluvial y de cualquier otro tipo, ya sean nacionales o extranjeras; ii) dedicarse al transporte de bienes y personas, dentro y fuera del país, nacional e internacionalmente, por los distintos medios y sistemas aptos para ello, iii) dedicarse al comercio en general, ya sea mediante la importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización y/o negociación en cualquier forma de clase de bienes, productos o mercaderías; y, iv) todas aquellas actividades que fueren necesarias, complementarias, conexas, relacionadas o derivadas con todas las anteriores, a efecto de lograr la adecuada y completa realización de los negocios y actividades que emprenda la sociedad. Inscrita con matrícula número 13673 en el Registro Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Centro Asociado a la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés.

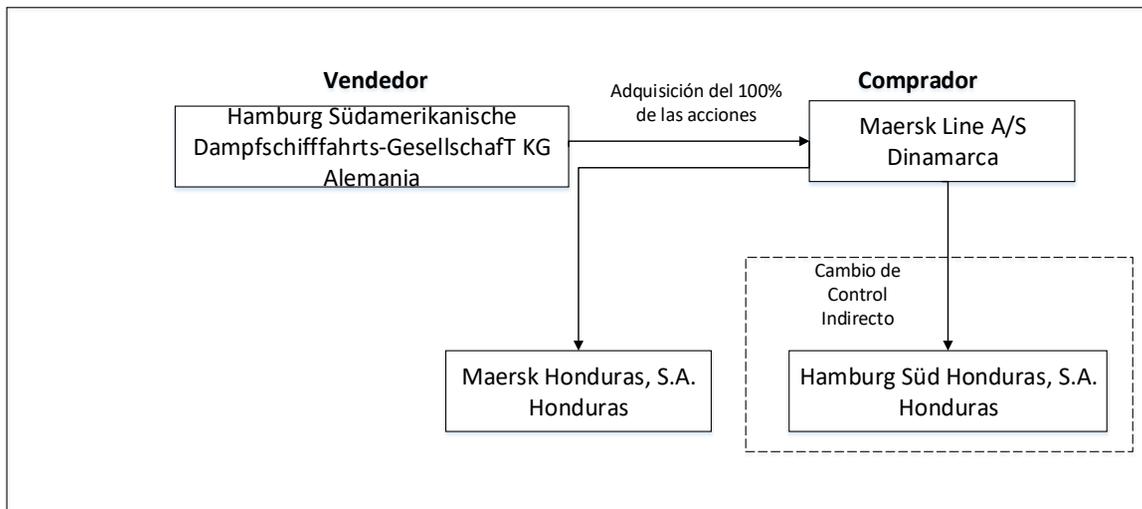
CONSIDERANDO (3): Que la Dirección Económica emitió dictamen DE-011-2017 de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), por medio del cual se describe la operación de concentración, los esquemas pre y post operación, sobre el mercado relevante y poder de mercado, y finalmente se señalan algunas consideraciones finales en el orden siguiente:

LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN

De acuerdo a la información suministrada por el apoderado legal de las sociedades que se concentran, la operación de concentración consiste en la venta del 100% de las acciones de la sociedad **HAMBURG SÜDAMERIKANISCHE DAMPFSCHEIFFAHRTS-GESELLSCHAFT KG (“HSDG”)** a la sociedad **MAERSK LINE A/S**, con efectos legales en Honduras por el cambio de control indirecto en la sociedad **HAMBURG SÜD HONDURAS, S. A.** Los diagramas siguientes muestran gráficamente las relaciones de las sociedades involucradas pre y post operación de la concentración económica descrita previamente.



POST-OPERACIÓN



MERCADO RELEVANTE

La determinación del mercado relevante se realiza analizando y definiendo el mercado de producto y el mercado geográfico, con el objetivo de delimitar lo máximo posible qué y dónde se transan específicamente los productos (bienes y servicios) que tienen una sustituibilidad o intercambiabilidad razonable.

Por una parte, el mercado de producto relevante incluye todos los bienes y servicios que desde el punto de vista del consumidor son sustituibles o intercambiables en virtud de las características o cualidades, los precios, los usos y aplicaciones, las alternativas de consumo, las finalidades, la disponibilidad, los costos de cambio y la accesibilidad, los gustos y preferencias, las percepciones de sustituibilidad o intercambiabilidad, las tendencias del mercado, la evolución histórica de los patrones de consumo, el poder adquisitivo, las variables demográficas, y los hábitos y conductas en el uso del bien o servicio.

Por otra parte, la delimitación del mercado geográfico relevante considera el área geográfica en donde se encuentran las fuentes o proveedores alternativos a los cuales el comprador podría acudir bajo las mismas o similares condiciones de competencia en el mercado, distinguiéndose de otras áreas geográficas donde las condiciones de competencia del mercado son apreciablemente distintas.

Dadas las variantes del grado de especialización de los buques que dan los servicios de transporte marítimo por tipo de carga en Honduras, a saber, buques portacontenedores para contenedores, buques tanque para graneles líquidos, buques graneleros para graneles sólidos; donde no hay sustituibilidad o intercambiabilidad

entre ellos, se define para esta concentración económica como el mercado de servicio y geográfico relevante: **“el tráfico de contenedores desde y hacia Honduras para cada una de las rutas marítimas Norte de Europa, Mediterráneo, América del Norte, Costa Oeste de América del Sur, Costa Este de América del Sur, Extremo Oriente Asiático, Subcontinente Indio, Oriente Medio, Australia/Nueva Zelanda (Oceanía) y Sud África; en las cuales participan las dos empresas que se concentran”**.

En vista de la actividad común en el mercado en el que participan ambas empresas (la empresa vendedora y la empresa compradora), **el mercado relevante** que se está afectando directamente en la presente concentración económica **es el mercado de la provisión del servicio marítimo de carga de contenedores en cada una de las rutas en las que participan las empresas involucradas**.

PODER DE MERCADO

El poder de mercado de un agente económico, en este caso de la línea naviera, depende tanto de su tamaño respecto de la dimensión total en el mercado relevante del servicio de transporte marítimo de contenedores, reflejado en su participación como en su tamaño relativo respecto de los demás agentes. Así, el nivel de contestabilidad de un mercado es lo que determina el poder de mercado de un agente en particular.

Por otro lado, el grado o nivel de concentración del mercado se utiliza como una primera señal para advertir de los posibles riesgos de eventuales situaciones y de distorsiones que pueden afectar la eficiencia del mercado y el bienestar de los consumidores.

En el caso particular de esta concentración económica, existe una distorsión en la información proporcionada en el Expediente del Caso, en lo que se refiere a la agrupación en un solo renglón de Línea No Contribuyente (LNC) de las participaciones conjuntas de varias líneas navieras en los mercados relevantes de las rutas marítimas desde y hacia Honduras, desconociéndose la totalidad del resto de las líneas navieras participantes y las respectivas cuotas individuales de éstas en cada uno de los mercados relevantes, ya que no todas las compañías de transporte de contenedores informan a la Container Trades Statistics Ltd. (CTS), por lo que la CTS realiza una estimación de los volúmenes transportados sobre la base de la capacidad total del mercado aglutinada en la categoría de Línea No Contribuyente (LNC).

Este nivel de distorsión en la información presentada, tiende a incrementar los grados o niveles de concentración que se calculan a través del Índice de Herfindahl Hirschman (IHH) e Índice de Dominancia (ID) pre y post operación, por lo que los cálculos del IHH e ID fueron reemplazados para esta concentración. En su lugar se opta por presentar a continuación un cuadro que resume la información relevante tal como fue presentada en el Expediente del Caso para su respectivo análisis, referente a las participaciones de las empresas que se concentran en los mercados relevantes/rutas marítimas analizadas.

PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y CONJUNTA DE LAS EMPRESAS QUE SE CONCENTRAN EN EL MERCADO RELEVANTE DE LAS RUTAS MARÍTIMAS DESDE Y HACIA HONDURAS

EMPRESAS	Norte de Europa		Mediterráneo		América del Norte		Costa Oeste América del Sur		Costa Este América del Sur	
	TEUS	%	TEUS	%	TEUS	%	TEUS	%	TEUS	%
Maersk Line A/S	2,046	7.0	318	4.0	31,744	9.0	2,412	44.3	706	10.4
Hamburg Süd	8,253	28.4	607	7.7	2,599	0.7	2,062	37.9	1,605	23.6
Subtotal Ambas Empresas	10,299	35.4	925	11.8	34,343	9.8	4,474	82.2	2,311	33.9
LNC	18,787	64.6	6,944	88.2	316,987	90.2	966	17.8	4,504	66.1
Total Mercado Relevante	29,086	100.0	7,869	100.0	351,330	100.0	5,440	100.0	6,815	100.0
EMPRESAS	Extremo Oriente Asiático		Subcontinente Indio		Oriente Medio		Australia/Nueva Zelanda (Oceanía)		Sud África	
	TEUS	%	TEUS	%	TEUS	%	TEUS	%	TEUS	%
Maersk Line A/S	25,822	48.4	1,944	24.4	112	33.2	96	22.1	6	9.7
Hamburg Süd	605	1.1	1,850	23.2	27	8.0	181	41.6	24	38.7
Subtotal Ambas Empresas	26,427	49.5	3,794	47.6	139	41.2	277	63.7	30	48.4
LNC	26,979	50.5	4,177	52.4	198	58.8	158	36.3	32	51.6
Total Mercado Relevante	53,406	100.0	7,971	100.0	337	100.0	435	100.0	62	100.0

TEU- Capacidad de carga de un contenedor normalizado de 20 pies de largo. Acrónimo del término en inglés Twenty-foot Equivalent Unit.

Fuente: Elaboración propia tomando de base los datos del volumen de TEUs proporcionados por Container Trades Statistics Ltd (CTS) que fueron incluidos en el Expediente del Caso para Maersk Line A/S y Hamburg Süd, y las estimaciones de CTS de las Líneas No Contribuyentes (LNC) y el total del mercado relevante/ruta marítima.

En el caso específico de los servicios de las líneas navieras en el transporte marítimo de carga en contenedores desde y hacia Honduras en los mercados relevantes de las rutas marítimas, encontramos que una vez concentradas Maersk Line A/S y Hamburg Süd se alcanzarían *a priori* niveles importantes de participación notable de mercado en el territorio nacional, particularmente en las rutas marítimas con la Costa Oeste de América del Sur (82.2%), con Australia/Nueva Zelanda u Oceanía (63.7%), con el Extremo Oriente Asiático (49.5%), con Sud África (48.4%) y con el Subcontinente Indio (47.6%).

No obstante lo anterior, hay que tomar en cuenta que en el año 2015, según la información disponible en el Expediente del Caso, el tráfico de todas las rutas marítimas (10 en total) desde y hacia Honduras ascendió a 463,471 TEUS, según la

estimación de Container Trades Statistics Ltd. (CTS), de los cuales los mercados relevantes/rutas marítimas del párrafo *supra* representaron en conjunto 35,002 TEUS, equivalente a 7.5% del total, distribuidos de la siguiente manera: con la Costa Oeste de América del Sur (4,474 TEUS, equivalente a 0.97% del total), con Australia/Nueva Zelanda u Oceanía (277 TEUS, equivalente a 0.06% del total), con el Extremo Oriente Asiático (26,427 TEUS, equivalente a 5.7% del total), con Sud África (30 TEUS, equivalente a 0.006% del total) y con el Subcontinente Indio (3,794 TEUS, equivalente a 0.8% del total).

CONSIDERACIONES FINALES

1. Mediante la operación de concentración económica, se está produciendo un cambio de control indirecto en la sociedad **HAMBURG SÜD HONDURAS, S. A.**, como resultado de la venta del 100% de las acciones de la sociedad **HAMBURG SÜDAMERIKANISCHE DAMPFSCIFFFAHRTS-GESELLSCHAFT KG** a la sociedad **MAERSK LINE A/S**.
2. Con esta operación, si se advierte *a priori* la generación de una situación de poder significativo en el mercado hondureño, dados los resultados obtenidos en función de la participación individual y conjunta de las empresas que se concentran en el mercado relevante de las rutas marítimas desde y hacia Honduras: con la Costa Oeste de América del Sur (82.2%), con Australia/Nueva Zelanda u Oceanía (63.7%), con el Extremo Oriente Asiático (49.5%), con Sud África (48.4%) y con el Subcontinente Indio (47.5%).
3. Salvo mejor criterio y en atención a la capacidad y riesgo de producir efectos no deseables en el mercado, asociado al poder dominante o participación notable resultante de esta operación de concentración, resulta procedente dejar establecido que, con el propósito de *garantizar que la empresa Hamburg Süd Honduras, S. A. siga operando en Honduras, según lo ofrece el notificante en el Expediente del Caso, se debe “Mantener las administraciones y operaciones de transporte de contenedores de las navieras que se concentran en forma separada e independiente por un periodo de cinco (5) años calendario en las rutas marítimas desde y hacia Honduras, donde el agente económico adquirente estaría alcanzando una participación notable de mercado, en las rutas: con la Costa Oeste de América del Sur (82.2%), con Australia/Nueva Zelanda u Oceanía (63.7%), con el Extremo Oriente Asiático (49.5%), con Sud África (48.4%) y con el Subcontinente Indio (47.5%)”*.
4. Por otra parte, y tal como queda consignado en el Expediente de Mérito, los agentes económicos que se concentran, dejan establecido que, como producto de la concentración económica, se derivarán supuestos incrementos en la

eficiencia económica y bienestar del consumidor o usuario de los servicios, lo que bajo un enfoque estático y/o dinámico de la competencia, resulta viable la posibilidad de verificar y/o probar tales supuestos.

CONSIDERANDO (4): Que la Dirección Legal emitió dictamen de fecha veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en el cual se revisó la información y documentación presentada por los agentes intervinientes en los términos siguientes:

SOBRE LO EXPUESTO POR LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES

Según lo descrito en la solicitud presentada por el abogado Gustavo León Gómez Rodas, en su condición de apoderado legal de las sociedades mercantiles involucradas en la operación de concentración económica generada en el exterior, se plantea una transacción mercantil consistente en la compraventa de acciones,

mediante la cual la sociedad **MAERSK LINE A/S (La Adquirente)**, adquirirá el 100% de las participaciones accionarias de la sociedad mercantil **HAMBURG SÜDAMERIKANISCHE DAMPFSCIFFFAHRTS-GESELLSCHAFT KG (HSDG)** propiedad de las sociedades mercantiles **Dr. OETKER, OENUG, Dr. CRATO y CCS (Las Vendedoras)**; tras la satisfacción de todas las condiciones necesarias.

En ese sentido, los intervinientes manifiestan que: “Las Vendedoras” han decidido vender su participación accionaria a “La Adquirente”, por medio de un documento denominado “*Sale and Purchase Agreement*” o Convenio de Compra y venta; por el cual transferirán acciones y activos a nombre de “La Adquirente”, con lo cual esta última sociedad será tenedora del cien por ciento (100%) de las acciones de la sociedad mercantil **Hamburg Südamerikanische Dampfschiffahrts-Gesellschaft KG (HSDG)**, quien a su vez posee una subsidiaria en territorio Hondureño, denominada **Hamburg Sud Honduras S.A.** misma que al concretarse la transacción, seguirá operando en Honduras y será controlada por **Maersk Line A/S (La Adquirente)**, por vía indirecta.

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REVISADA POR LA COMISIÓN.

1. Que, previo a la materialización de la transacción mercantil descrita en el numeral 1 del apartado I, las sociedades involucradas en la operación de concentración económica objeto de análisis por parte de la Comisión, suscribieron en fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017), un acuerdo de compraventa de acciones, denominado en inglés como “**Sale and Purchase Agreement**”

identificado por sus siglas en inglés como “SPA”, mismo que corre agregado a folios 00858 al 01000 en su ejemplar en idioma inglés y bajo folios 00795 al 00857 su traducción al español debidamente autenticada en el Expediente administrativo de mérito, denominado “**Acuerdo de Compraventa**”.

2. Que la operación de concentración económica se está notificando en tiempo, en vista que, según lo establece el documento supra referido, la transacción mercantil se sujetará a los términos y condiciones previas que se establecen en el acuerdo de compraventa, encontrándose entre otras, la contenida en la Sección 4.4 **Procedimiento de Control de Concentraciones**, inciso a), el cual establece que: *“Las partes cooperaran estrechamente para obtener rápidamente las autorizaciones, consentimientos, ordenes... de todas las autoridades gubernamentales necesarias para satisfacer las autorizaciones de fusión o cualquier otro control de fusión, inversión extranjera o ley de competencia en cualquier jurisdicción que el comprador considere necesaria o recomendable...”* (Véase Folio 817v).
3. Que según lo expuesto por los intervinientes en la operación de concentración económica, la sociedad mercantil Maersk Line A/S denominada “La Adquirente”, previo al perfeccionamiento de la transacción mercantil, es poseedora de una subsidiaria localizada y registrada en la República de Honduras, siendo esta Maersk Honduras S.A., sin embargo, con posterioridad a la adquisición accionaria de HSDG, “La Adquirente” asumirá el control indirecto de la sociedad mercantil hondureña Hamburg Sud Honduras S.A., subsidiaria de HSDG.
4. Que los representantes legales de las sociedades Maersk Line A/S y Maersk A/S, presentaron “Declaración Jurada”, por medio de la cual declaran: *“que la documentación que se acredita ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia de Honduras, es fidedigna... Asimismo y siempre bajo juramento declaran que sus representadas aparte de Maersk Honduras S.A., (subsidiaria de Maersk Line) no posee acciones de ningún tipo en otras sociedades mercantiles, ni participa en otro tipo de concentraciones económicas en la República de Honduras”*. Dichos documentos fueron extendidos en fecha treinta (30) de marzo y cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017), y obran bajo folios 00047 y 00206, respectivamente.
5. En ese mismo sentido, los representantes legales de las sociedades mercantiles denominadas Dr. Oetker, OENUG, y Dr. Crato, presentaron “Declaración Jurada” por medio de la cual declaran: *“que la documentación que se acredita ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia de Honduras, es fidedigna... Asimismo y siempre bajo juramento declaran que su representada aparte de Hamburg Sud Honduras S.A., (subsidiaria de HSDG) no posee acciones*

de ningún tipo en otras sociedades mercantiles, ni participa en otro tipo de concentraciones económicas en la República de Honduras". Dichas declaraciones fueron extendidas en fecha siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017), y obran bajo folios 00371, 00387, 00489, 00502 y 00588 del expediente de mérito

6. Asimismo, corre agregado bajo folio 00662, "Declaración Jurada" extendida por los representantes legales de la sociedad mercantil denominada Columbus Container Services BVBA, a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017), por medio de la cual declaran: *"que la documentación que se acredita ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia de Honduras, es fidedigna... Asimismo y siempre bajo juramento declaran que su representada no posee acciones de ningún tipo en otras sociedades mercantiles, ni participa en otro tipo de concentraciones económicas en la República de Honduras"*.
7. Que respecto a los demás requisitos establecidos en la normativa de competencia, que rigen las operaciones de concentración económica, los agentes económicos presentaron la misma, traducida al idioma español y debidamente autenticada y apostillada.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 14, 18, 34 numeral 3), 45, 52, 53, 56, 63-B y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literal s), 9, 28, 49, 50, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA**, la operación de concentración económica por cambio de control en sociedad hondureña por vía de compraventa de participaciones accionarias de sociedad principal y matriz en el extranjero, siendo **Maersk Line A/S**, la sociedad adquirente, denominada en lo sucesivo como **"La Adquirente"** y las sociedades mercantiles **Dr. August Oetker KG (Dr. Oetker)**, **OETKER Nahrungsmittel und Getränke Holding KG (OENUG)**, **Dr. Crato Gesellschaft mit beschränkter Haftung (Dr. Crato)** y **Columbus Container Services BVBA (CCS)** en su conjunto denominadas **"Las Vendedoras"**; quienes una vez satisfechas las condiciones contractuales, transferirán las acciones y activos de **Hamburg**

Südamerikanische Dampfschiffahrts-Gesellschaft KG (HSDG), a favor de “**La Adquirente**”, quien será tenedora del cien por ciento (100%) de las acciones, por consiguiente controlará por vía indirecta la sociedad hondureña **Hamburg Sud Honduras S.A.**

SEGUNDO: APROBAR la operación de concentración económica notificada en la medida que se cumpla con lo siguiente:

1. Que, a propósito de lo expuesto por los agentes económicos en la solicitud de notificación antes relacionada y con el fin de garantizar que la empresa Hamburg Süd Honduras, S. A. siga operando en el país, se **ordena** que las sociedades hondureñas involucradas mantengan sus administraciones y operaciones en forma separada e independiente, por un período de tres (3) años calendario, en las rutas marítimas, hacia Honduras, en las que el agente económico adquirente obtenga una participación notable de mercado.
2. Que, a propósito de lo expuesto por los agentes económicos involucrados en la solicitud de notificación antes relacionada, sobre los supuestos incrementos en la eficiencia económica y el traslado de esas mejoras a los consumidores, resulta viable verificar el cumplimiento y/o demostración de dichas eficiencias y mejoras en el bienestar de los consumidores como resultados de la operación de concentración económica notificada. En ese sentido, el agente económico notificado deberá presentar informes anuales a la Comisión por un período de tres (3) años sobre los beneficios trasladados al consumidor y/o usuario obtenidos por la reducción de costos de la red por TEUS enviados, ahorros significativos en costos de terminales, menor inversión en contenedores (comprados y arrendados), y ahorros en costos de equipo y costos de capital; así como, las consecuentes mejoras relacionadas con mayor calidad de los servicios ofrecidos, oferta de mayor número de rutas, mayor número de buques en las rutas y precios más bajos a los consumidores y/o usuarios de los servicios ofertados.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión, se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la operación notificada haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado,

también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

CUARTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la operación en referencia, publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

QUINTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de los agentes económicos involucrados, y en el acto de la notificación les haga las prevenciones de ley correspondientes.- **NOTIFÍQUESE. (f) ALBERTO LOZANO FERRERA. Comisionado Presidente. (f) JUANIRA RAMOS AGUILAR. Comisionada Vicepresidenta. (f) CAROLINA ECHEVERRÍA HAYLOCK. Comisionada Secretaria Pleno.**

ALBERTO LOZANO FERRERA
Presidente

OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE
Secretario General